

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0007-25

**APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) PARA EL
AÑO 2025 DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, prescribe que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, preceptúa que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, la norma constitucional contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 del referido cuerpo legal, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288 prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: *“Art. 7.- Deber del Estado. - Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente (...)”*;

Que, el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 11, numeral 7, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5;

Que, la Ley *ibidem* dispone: “Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 22 dispone: “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 43 señala: “Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos de la Contraloría General del Estado, 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...)”;*

Que, con Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP –, donde en sus artículos 2 y 3, se establece que los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública, son aplicativos informáticos que permiten, entre otros, la elaboración del Plan Anual de Contratación (PAC), a través del cual las entidades contratantes ingresan y publican la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal;

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010 –reformado–, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo Nro. 407 de 27 de septiembre de 2024;

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, está constituida por las Unidades de Negocio CELEC SUR, Hidroagoyán, Hidronación, Termoesmeraldas, Termopichincha, Electroguayas, Transelectric, Hidroazogues, Gensur,

Termogas Machala, Hidrotoapi, Coca Codo Sinclair y Termomanabí, como áreas administrativas-operativas de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, responsables de garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico, mediante la operación y mantenimiento de Centrales de Generación Hidroeléctrica, Termoeléctrica, Eólica y del Sistema Nacional de Transmisión. Adicionalmente se conformó la Comisión Ejecutora Río Coca, para la prosecución de los fines de esta Corporación;

Que, mediante Resolución No. **RD-015-2024** de 11 de octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, me nombró como Gerente General Subrogante de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Resolución No. **RD-019-2024** de 30 de diciembre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP resolvió aprobar el *“Presupuesto General Prorrogado del año 2025 de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP”*;

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. (...)”* (González Tamayo, Jorge Luís; La contratación pública como sistema; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, se ha formulado el Plan Anual de Contrataciones para el año en curso, en base a los requerimientos de contratación planificados (REQPAC's), generados a través del Sistema SISPAC, de acuerdo con el procedimiento “M17.P01.S01 Formulación y Aprobación PAC”;

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-2025-0203-MEM de 10 de enero de 2025, la Dirección Administrativa Financiera, solicita a la Máxima Autoridad de CELEC EP la aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2025 de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP (Matriz y sus Unidades Operativas), conforme a los resultados detallados en el referido Memorando y su documentación anexa y vinculada;

Que, mediante sumilla de 10 de enero de 2025, inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en la Hoja de Ruta correspondiente al Memorando Nro. CELECEP-2025-0203-MEM de 10 de enero de 2024, esta Autoridad dispuso: *“Favor su revisión y, de corresponder, proceder con la emisión de la resolución respectiva (...)”*;

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-2025-0232-MEM de 11 de enero de 2024, la Dirección Administrativa Financiera realiza un alcance al Memorando Nro. CELEC-EP-2025-0203-MEM y señala en su parte pertinente: *“(...) adjunto el Plan Anual de Contrataciones 2025 de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP (Matriz y Unidades de Negocio), actualizado a la nueva versión para su aprobación y autorización de publicación.”*;

Que, mediante sumilla de 11 de enero de 2025, inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en la Hoja de Ruta correspondiente al Memorando Nro. CELECEP-2025-0232-MEM de 11 de enero de 2024, esta Autoridad dispuso: *“Favor su revisión y, de ser procedente, emitir la resolución respectiva (...)”*;

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra I), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y casualidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP – y demás normativa asociada, el Plan Anual de Contratación para el año 2025 de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, constituida por Matriz, las Unidades de Negocio CELEC SUR, Hidroagoyán, Hidronación, Termoesmeraldas, Termopichincha, Electroguayas, Transelectric, Hidroazogues, Gensur, Termogas Machala, Hidrotoapi, Coca Codo Sinclair, Termomanabí y la Comisión Ejecutora Río Coca, de acuerdo con el detalle contenido en el Memorando Nro. CELEC-EP-2025-0203-MEM de 10 de enero de 2025 y su alcance Memorando Nro. CELEC-EP-2025-0232-MEM de 11 de enero de 2024, suscritos por el Mgs. Christian Fabricio Gaibor Estevez, en su calidad de Director Administrativo Financiero y su documentación anexa y vinculada, informes que forman parte habilitante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que, hasta el 15 de enero de 2025, la Jefatura Corporativa Administrativa de CELEC EP, sobre la base de la información contenida en el sistema SISPA, publique esta resolución y el Plan Anual de Contratación del 2025 en el Portal Institucional del SERCOP a través del aplicativo informático correspondiente, así como,

coordinará la publicación en la página WEB de la Corporación, cumpliendo para este efecto, con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer a todas las Unidades de Negocio y a la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP, que de forma excepcional se podrá modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Artículo 4.- Disponer a todas las Unidades de Negocio y a la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toman las fases preparatoria y precontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura Corporativa Administrativa de CELEC EP, notifique con el contenido de la presente resolución a las distintas Direcciones, Unidades de Negocio y a la Comisión Ejecutora Río Coca de CELEC EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la ciudad de Quito D.M., a la fecha insertada en la firma electrónica.

Mgs. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP